

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DICTAMEN de Cancelación de la Colonia Agrícola y Ganadera Unidad Modelo, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "UNIDAD MODELO"  
 MUNICIPIO: HUIMANGUILLO  
 ESTADO: TABASCO  
 EXPEDIENTE: 115326

#### DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 115326, de la colonia agrícola y ganadera "Unidad Modelo", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A.** Mediante Declaratoria de fecha 9 de enero de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de una superficie de 60,000 hectáreas, teniendo como eje logitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicada en el Municipio de Huimanguillo; quedando comprendida en dicha superficie la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo".
- B.** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", es un plano aprobado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios señalando para la colonia una superficie total de 1,899-00-23 hectáreas (sin especificar fecha).
- C.** En los libros de registro números 425 tomo I y 921 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	JORGE ALBERTO MENDEZ GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 8401	04/08/93	100-00-00
2	2	GUILLERMO PARRA CHAVEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 716059	02/10/91	100-00-00
3	3	ARTURO VIVES SERRANO	ESCRITURA PUBLICA No. 775	04/03/68	100-00-00
4	4	HELEODORA MORALES RAMOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 716001	30/09/91	100-00-00
5	5	MARIA CONCEPCION MORALES ESCUDERO	ESCRITURA PUBLICA No. 2578	18/04/88	100-00-00
6	6	ISIDRO ACHEVEN CASTRO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 712858	20/07/90	100-64-00
7	7	JOSE MARGARITO JIMENEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 713125	17/06/94	100-00-00
8	8	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DE MOSCOSO	ESCRITURA PUBLICA No. 976	01/04/80	99-87-57

9	9 FRACC. A	RAFAEL MOSCOSO CORTES	ESCRITURA PUBLICA No. 978	01/04/80	50-00-00
10	9 FRACC. B	SALVADOR MOSCOSO CORTES	ESCRITURA PUBLICA No. 979	01/04/80	50-00-00
11	10	AUGUSTO GELIO DE LA FUENTE RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2302	07/09/87	49-94-29
12	10-A	DANIEL DE LA FUENTE MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 2297	31/08/87	49-95-13
13	11 FRACC. A	ROBERTO DE LA FUENTE MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 2357	17/11/87	50-00-00
14	11 FRACC. 1	VICTOR MANUEL PERALTA INCLAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 56289	29/12/92	49-91-29
15	12-A	SANDRA SANCHEZ SOBERANO	ESCRITURA PUBLICA No. 4891	16/07/88	49-93-15
16	12-B	SANDRA SANCHEZ SOBERANO	ESCRITURA PUBLICA No. 1121	20/09/80	50-00-00
17	13-A	JORGE DE LA FUENTE MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 2530	18/04/88	49-85-00
18	13-B	RODOLFO DE LA FUENTE MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 2529	18/04/88	49-95-00
19	14	JOSE GUADALUPE CASTRO AVILES	ESCRITURA PUBLICA No. 4228	30/06/84	100-00-0
20	15	EVELIO HEREDIA CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1768	24/04/80	99-83-00
21	16	GREGORIO MENDEZ MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12090	04/04/73	50-05-36
22	16-A	FELIPE TREJO DE MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 7403	13/11/69	49-95-22
23	17	HECTOR BONILLA ANGELES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 712852	20/07/90	100-00-00
24	18-A	ARMANDO DE LA FUENTE LAZO	ESCRITURA PUBLICA No. 3720	13/09/77	49-95-26
25	18-B	ARMANDO FIGUEROA SILVA	ESCRITURA PUBLICA No. 3591	07/07/77	50-09-05
26	19-A	HERMILA AVENDAÑO LARA	ESCRITURA PUBLICA No. 2390	28/08/76	39-64-12
27	19-B	HERMILA AVENDAÑO LARA	ESCRITURA PUBLICA No. 1791	26/02/82	60-00-00

- D.** Mediante oficio número 02894, de fecha 2 de diciembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, comisionó al licenciado Emilio Hernández Ramos, a efecto de que realizaría una investigación de campo al interior de la colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda, quien con fecha 20 de diciembre del año 2005, rindió su informe de actividades, en el cual hace constar que no se culminó con los trabajos establecidos en el Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas por falta de interés de los integrantes de la colonia, asimismo informa que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, no existe Consejo de Administración vigente, ni Reglamento Interno, manifestando que la mayoría de sus integrantes cuentan con escrituras públicas, para mayor seguridad solicitó al Delegado Municipal de Huimanguillo, Estado de Tabasco, informara si en esa a su cargo, obran antecedentes respecto de la referida colonia, quien mediante constancia de fecha 4 de diciembre del año 2005, manifestó que ésta ya no funge como colonia agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E.** Por oficio número 02895, de fecha 22 de diciembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Tabasco remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la colonia, en el cual se hace constar que no se culminó con los trabajos establecidos en el Programa de Regularización, por falta de interés de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", anexando el informe de comisión de fecha 20 de diciembre del año 2005, así como la constancia signada por el Delegado Municipal de Huimanguillo, Estado de

Tabasco, en los cuales se hace constar que en la citada colonia no existe Consejo de Administración vigente, ni Reglamento Interno, sus integrantes no muestran interés en continuar en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios contando la mayoría con escrituras públicas.

#### CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con el oficio de comisión número 02894, de fecha 2 de diciembre del año 2005, suscrito por la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, así como del informe de comisión de fecha 20 de diciembre del año 2005, de la constancia de fecha 4 de diciembre del año 2005, signada por el Delegado Municipal de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se evidencia que los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de su Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, de conformidad con el considerando II del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "Unidad Modelo", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** En consecuencia, archívese el expediente general número 115326, como concluido.

México, D.F., a 16 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Dictamen mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera Mangus Jecopaco, Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: MANGUS JECOPACO

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

**Dictamen**

Visto para su estudio la documentación relativa a la colonia agrícola y ganadera "Mangus Jecopaco", Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

**Antecedentes**

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Mangus Jecopaco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "Mangus Jecopaco".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la Colonia Agrícola y Ganadera "Mangus Jecopaco".
- D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "Mangus Jecopaco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituir, razón por la cual se elaboró el 5 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

**Considerandos**

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Mangus Jecopaco", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

- III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darle vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Mangus Jecopaco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

**SEGUNDO.-** Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

**TERCERO.-** Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 31 de octubre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B143120 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

**Dictamen mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo de la Huerta, Municipio de Pitiquito, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ADOLFO DE LA HUERTA"

MUNICIPIO: PITIQUITO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/38

**Dictamen**

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo de la Huerta", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

**Antecedentes**

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo de la Huerta", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo de la Huerta".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo de la Huerta".
- D.** Mediante el oficio número 5051 de fecha de 6 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la superficie donde se debería ubicar la colonia "Adolfo de la Huerta" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la supuesta Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo de la Huerta", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos considerados para la creación de la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los colonos que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Adolfo de la Huerta", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 72842/38.

**SEGUNDO.-** Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B143112 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

**DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Caborca, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "CUAUHTEMOC"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/59

**DICTAMEN**

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc".
- D.** Mediante el oficio número 3119 de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que los terrenos donde se ubicaría la colonia "Cuauhtémoc", están abandonados. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Cuauhtémoc", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, cáncesele y archívese el expediente número 72842/59.

**SEGUNDO.-** Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B143113 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

**DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la Colonia Agrícola y Ganadera Esquivel, Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ESQUIVEL"

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 54794

**DICTAMEN**

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Esquivel", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- A.** El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 hectáreas. En ellas quedaría ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Esquivel", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** No se cuenta con plano de la Colonia Agrícola y Ganadera "Esquivel".
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Esquivel".
- D.** Mediante el oficio número 5567 de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Esquivel", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la Colonia Agrícola y Ganadera "Esquivel", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Esquivel", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cáncelse y archívese el expediente número 54794.

**SEGUNDO.-** Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, Héctor **Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B143111 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

**DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera La Mimblera, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LA MIMBRERA"

MUNICIPIO: VILLA HIDALGO

ESTADO: DURANGO

EXPEDIENTE: 46589

**DICTAMEN DE CANCELACION**

Visto para su estudio el expediente general número 46589, de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimblera", ubicada en el Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- A.** Mediante Decreto de fecha 6 de marzo de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del mismo año, se expropió por causa de utilidad pública para la colonización con fines de explotación agrícola y ganadera, los terrenos libres de afectaciones ejidales del predio denominado "La Mimblera", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Durango, propiedad del señor Miguel Pérez Zabalgoitia, con superficie aproximada de 72,524 hectáreas.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "La Mimblera", es un plano aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en el mes de agosto de 1949 (sin especificar superficie).
- C.** En los libros de registro números 204 Bis y 633, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimblera", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	7	ANA MARIA AVILA GARZA GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 32	13/02/81	800-60-90
2	8	ANTONIO SALGADO GUTIERREZ Y BRUNO SALGADO GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6141	19/12/68	801-08-32
3	9	JOSE PEÑA LUCERO	ESCRITURA PUBLICA No. 6140	08/12/74	800-55-90
4	10	FELIPA MARTINEZ ISLA	CONTRATO S/N	16/08/60	800-86-80
5	11	PEDRO AVELINO ISLA FERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 8	08/05/57	801-00-00
6	12	JUAN JOSE CUESTA SOTO FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 23243	18/09/74	801-02-28
7	13	VICTOR ANTONIO CUESTA SOTO	ESCRITURA PUBLICA No. 23243	18/09/74	800-89-70
8	14	JESUS CEDILLO LEON	ESCRITURA PUBLICA No. 6	15/01/73	803-03-68
9	15	VICENTE ARREDONDO GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1792	16/03/67	800-40-06
10	16	JAVIER CARREON SILVEYRA	ESCRITURA PUBLICA No. 7096	19/07/74	802-20-73
11	17	JOSE LUIS SILVA CAMPILLO	ESCRITURA PUBLICA No. 7095	18/07/74	802-71-41
12	18	MELCHOR FRANCISCO PEÑA VILLA	ESCRITURA PUBLICA No. 6159	08/08/77	803-54-66
13	19	JOSE ALBERTO RUBIO MONTENEGRO Y DIONISIO RUBIO BONANZA	ESCRITURA PUBLICA No. 487	11/06/65	802-74-08
14	20	ALBERTO ALVAREZ GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 64	30/12/75	803-69-79

15	21	MAXIMILIANO MICHEL CARREÑO	ESCRITURA PUBLICA No. 45	29/04/71	933-00-00
16	22-FRACC. ORIENTE	MARCOS MICHEL LUCERO	ESCRITURA PUBLICA No. 4352	19/02/60	400-98-95
17	22 FRACC. SUROESTE	MICHEL CORNELIA DE BUENO NUÑEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1947	05/09/73	400-98-95
18	21-A	ANDRES MICHEL LUCERO	ESCRITURA PUBLICA No. 88	27/08/57	132-61-22
19	23	ORALIA ALVAREZ GARCIA Y JORGE LOPEZ ALVAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 40	24/07/75	803-50-53
20	24	ORALIA ALVAREZ GARCIA	ESCRITURA PUBLICA No. 53	12/05/61	808-38-66
21	25	RAMON CUESTA FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 23243	18/09/77	837-03-86
22	26	FRANCISCO JAIME ESPINOZA Y JESUS ESPINOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 33	07/03/72	846-42-85
23	27	CARLOS A. HERRERA ARALUCE	ESCRITURA PUBLICA No. 3103	11/02/74	822-40-00
24	28	APOLO LLANOS GIBERT	ESCRITURA PUBLICA No. 124	08/11/75	822-40-67
25	34 Y FRACC. DEL 8	SANTIAGO RUBIO RUBIO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 630825	25/02/85	322-88-00
26	44	RAYMUNDO PORTILLA	ESCRITURA PUBLICA S/N	23/08/52	4,809-24-73
27	45-A	DOLORES HOMERO DE CORDOBA	ESCRITURA PUBLICA No. 5626	S/F	1,980-70-53
28	45-B	LEONCIO CORDOBA	ESCRITURA PUBLICA No. 27	S/F	1,979-56-76
29	46-1 Y 47-A	ANTONIO CANETES SAENZ	ESCRITURA PUBLICA No. 45	03/05/69	966-03-00
30	46	RICARDO BRICIO RODRIGUEZ	ESCRITURA PUBLICA S/N	S/F	714-76-96
31	46-A	EFRAIN CANETES SAENZ	ESCRITURA PUBLICA No. 46	03/05/69	874-00-00
32	46-B	JORGE MANERO HERRERA	ESCRITURA PUBLICA No. 47	03/05/69	874-00-00
33	46-C	MARIA MERCEDES CANETES SAENZ	ESCRITURA PUBLICA No. 48	03/05/69	874-00-00
34	47	RUFINO RODRIGUEZ CAVAZOS	ESCRITURA PUBLICA S/N	16/05/63	3,922-60-00
35	48	VICENTE SANCHEZ DEL VALLE	ESCRITURA PUBLICA S/N	16/05/63	2,497-66-16
36	49	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ CAVAZOS	ESCRITURA PUBLICA S/N	16/05/63	696-60-00
37	49-A	LEILA GANEM DE GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 120	17/11/66	1,500-00-00
38	49-B	MARCELO FULGENCIO GOMEZ GANEM	ESCRITURA PUBLICA No. 157	23/10/73	1,585-90-00
39	50-1	RENE CARREON SILVEYRA	ESCRITURA PUBLICA No. 45	17/08/64	400-00-00
40	50-2	ALICIA CARREON SILVEYRA	ESCRITURA PUBLICA No. 39	17/08/64	400-00-00
41	50-3	DONACIANO CARREON SILVEYRA	ESCRITURA PUBLICA No. 41	17/08/64	400-00-00
42	50-4	NESTOR CARREON SILVEYRA	ESCRITURA PUBLICA No. 47	17/08/64	400-00-00
43	50-5	SANTIAGO CARREON AGUIRRE	ESCRITURA PUBLICA No. 38	05/10/64	500-00-00
44	50-6	ODILA SILVEYRA DE CARREON	ESCRITURA PUBLICA No. 40	05/10/64	500-00-00
45	50-7	ANGELINA CARREON DE ARREDONDO	ESCRITURA PUBLICA No. 42	05/10/64	500-00-00
46	50-8	EPIFANIO CARREON MICHEL	ESCRITURA PUBLICA No. 43	02/10/64	500-00-00
47	50-9	MARIA MICHEL DE CARREON	ESCRITURA PUBLICA No. 44	05/10/64	322-05-06

48	51	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ CAVAZOS	ESCRITURA PUBLICA No. 31502	08/05/63	3,770-00-00
49	28 Y 29	JUAN JOSE CUESTA FLORES, ROBERTO CUESTA FLORES, JESUS RAMON CUESTA FLORES Y VICTOR ANTONIO CUESTA FLORES	ESCRITURA PUBLICA No. 23243	18/09/74	1,638-20-00
50	36 Y 37	WILFRIDO ACOSTA	ESCRITURA PUBLICA No. 49252	20/10/64	817-91-00
51	S/N	MARGARITO NUÑEZ RUBIO	OFICIO DE ADJUDICACION No. 630367	29/01/85	10-00-00
52	S/N-A	ARNOLDO JURADO ZAVALA	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	616-50-00
53	S/N-B	CATARINO JURADO ZAVALA	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	616-50-00
54	S/N-C	MANUEL JURADO RUBIO	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	616-50-00
55	S/N-D	ANGEL JURADO LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	616-46-30
56	S/N-E	MARIA DE LA LUZ ZAVALA VDA. J.	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	616-50-00
57	S/N-F	FRANCISCO ALDERETE RUBIO	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	471-00-00
58	S/N-G	HUMBERTO JURADO RUBIO	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	669-50-00
59	S/N-H	PETRONILO ACOSTA ALDERETE	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	458-40-00
60	S/N-I	VICENTE ALDERETE RUBIO	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	458-40-00
61	S/N-J	MATILDE ALDERETE RUBIO	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	393-00-00
62	S/N-K	ALFREDO ACOSTA ALDERETE	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	396-90-00
63	S/N-L	LAMBERTO ACOSTA ALDERETE	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	262-62-50
64	S/N-M	ELVIRA ALDERETE VDA. DE ACOSTA	ESCRITURA PUBLICA No. 742	11/07/74	172-90-00
65	S/N	MANUEL RODRIGUEZ FLORES	OFICIO DE ADJUDICACION No. 630824	25/02/85	07-00-00

- D.** Mediante oficio número RED/RE/171/05 de fecha 10 de noviembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Durango, comisionó al Técnico Humberto Juárez Mares, a efecto de que realizara una investigación de campo al interior de la colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda, quien con fecha 21 de noviembre del año 2005, rindió su informe de actividades, en el cual hace constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad solicitó al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, informara si en esa dependencia a su cargo, obran antecedentes respecto de la referida colonia, quien mediante constancia de fecha 14 de noviembre del año 2005, manifestó que ésta ya no funge como colonia agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E.** Por oficio número RED/EO/531/05, de fecha 15 de noviembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Durango remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la colonia, en el cual se anexa la documentación citada en el punto que antecede, en la cual hace constar que en la colonia en estudio no existe Consejo de Administración vigente, sus integrantes no muestran interés en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

**CONSIDERANDOS**

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con el oficio de comisión número RED/RE/171/05 de fecha 10 de noviembre del año 2005, suscrito por la Representación Agraria en el Estado de Durango, así como del informe de comisión de fecha 21 de noviembre del año 2005, de la constancia de fecha 14 de noviembre del año 2005, signada por el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, se evidencia que los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimbrera", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de su Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimbrera", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimbrera", Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Durango, de conformidad con el considerando II del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "La Mimbrera", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

**TERCERO.-** Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Agraria en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** En consecuencia, archívese el expediente general número 46589, como concluido.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**Manuel Granados Covarrubias**, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, se expide en 006 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 15 de noviembre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B 144506 de fecha 20 de septiembre de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.